



Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

**701/2018**

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de Zapopan**

Fecha de presentación del recurso

**08 de mayo de 2018**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**20 de junio de 2018**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

*"...En su respuesta o intento de esta, el sujeto obligado no contesta lo solicitado, dolosamente manda información como afirmativa pero es de otro asunto no tiene nada que ver con lo solicitado, en la prevención que el sujeto obligado mando en tiempo se le contesto en tiempo y forma lo siguiente,.... (sic)*



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

Afirmativo Parcialmente  
(confidencialidad e inexistencia)



**RESOLUCIÓN**

Se sobresee

Archivese como asunto concluido



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto

A favor

Salvador Romero  
Sentido del voto

A favor

Pedro Rosas  
Sentido del Voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 0701/2018  
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN  
 COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 20 veinte de junio de 2018 dos mil dieciocho.-----

VISTOS, para resolver sobre el RECURSO DE REVISIÓN número 0701/2018, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

**RESULTANDO:**

1. **Solicitud de Información.** El ciudadano presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha 24 veinticuatro de abril de 2018 dos mil dieciocho, generando el número de folio 02061118, solicitando lo siguiente:

*"...Que piensan o que procede hacer para desmontar la estructura por parte de la dirección de padrón y licencias, jefatura de espacios abiertos, obras publicas e infraestructura, unidad de licencias y permisos de construcción.."* (sic)

2. **Se previene al solicitante.** Con fecha 25 veinticinco de abril de 2018 dos mil dieciocho el sujeto obligado notificó al solicitante prevención a la solicitud de información en el siguiente sentido:

Que pidió el solicitante:	Resolución Motivada
"Que piensan o que procede hacer para desmontar la estructura por parte de la dirección de padrón y licencias, jefatura de espacios abiertos, obras publicas e infraestructura, unidad de licencias y permisos de construcción". (Sic)	Derivado de la revisión de la solicitud de información, presentada en esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, con fecha oficial de recepción del 24 de abril de 2018, <u>se le previene para que subeane, actare o modifique la solicitud de información</u> , ya que no especifica la ubicación de la estructura a la que hace alusión en su solicitud.  Lo anterior, para estar en condiciones de atender en su totalidad lo solicitado.

3. **El solicitante cumple prevención.** Con fecha 26 veintiséis de abril del año en curso, el solicitante a través del sistema infomex dio cumplimiento a la prevención a la solicitud de información realizada por el sujeto obligado, lo anterior versa en el siguiente sentido:

"...solicito lo mismo que pido referente a los sellos de clausura 94586 y 94587 de el folio del acta de inspección 16410 del 2 de Junio del 2017 de la orden de inspección 12851, ya que los sellos fueron retirados por personal del colegio y de la empresa que instalo el techo y la estructura....." sic

**4. Respuesta del sujeto obligado.** Tras las gestiones realizadas al interior del sujeto obligado, con fecha 07 siete de mayo de 2018 dos mil dieciocho, a través del sistema infomex, el Director de Transparencia y Buenas Prácticas del sujeto obligado, emitió y notificó respuesta en sentido afirmativo parcialmente.

**Expediente 1992/2018 folio Infomex 2061118**  
**Afirmativa Parcial (Confidencialidad e Inexistencia)**

Que pidió el solicitante:	Resolución Motivada:
<p>Que piensan o que procede hacer para desmontar la estructura por parte de la dirección de padrón y licencias, jefatura de espacios abiertos, obras publicas e infraestructura, unidad de licencias y permisos de construcción"</p>	<p>Se anexa copia simple del oficio 1901/1505/2018, firmado por la Directora de Inspección y Vigilancia, en el cual manifiesta: "[...] en lo que competencia de esta Dirección se emitió [...]. Documentos que se ponen a disposición en versión pública mediante copias simples consistentes en 05 cinco fojas útiles por su anverso..."</p> <p>Se anexa copia simple del oficio 0700/DPL-1013/2018, firmado por el Director de Padrón y Licencias.</p> <p>Se anexa copia simple del oficio 0700/DPL/PERMISOS/083/2018, firmado por el Encargado del Despacho de la Jefatura de Permisos en Espacios Abiertos de</p>
	<p>Padrón y Licencias.</p> <p>Se anexa copia simple del oficio FISC-REC/UT-INFOMEX/2018/2-542, firmado por el Enlace de Transparencia de Obras Públicas e Infraestructura.</p> <p>Debido a que los documentos mencionados con antelación contienen datos personales y por tener prohibición expresa para difundirlos, se entregará en versión pública, ya que no contamos con autorización del titular de la Información.</p>

**5. Presentación del Recurso de Revisión.** Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el recurrente presentó a del sistema infomex, recurso de revisión el día 08 ocho de mayo de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual señaló el siguiente agravio:

"...En su respuesta o intento de esta, el sujeto obligado no contesta lo solicitado, dolosamente manda información como afirmativa pero es de otro asunto no tiene nada que ver con lo solicitado, en la prevención que el sujeto obligado mando en tiempo se le contesto en tiempo y forma lo siguiente,.... (sic)

**6. Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo de fecha 09 nueve de mayo de 2018 dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por

recibido de manera oficial a través del sistema infomex con fecha 08 ocho de mayo de 2018 dos mil dieciocho, el Recurso de Revisión interpuesto por el ahora recurrente, impugnando actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN**, al cual se le asignó el número de expediente **Recurso de Revisión 0701/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35.1 fracción XXII, 92, 93, 95 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente Recurso de Revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, en los términos del artículo 97 de la Ley en comento.

**7. Admisión, Audiencia de Conciliación y requiere Informe.** Mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis de mayo de 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias remitidas por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo de fecha 09 nueve de mayo del mismo año, del Recurso de Revisión mediante el cual la parte recurrente impugnó actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN**, quedando registrado bajo el número de expediente **0701/2018**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 punto 1 fracción XV, 35 punto 1 fracción XXII, 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el Recurso de Revisión que nos ocupa.

Por otra parte, **se requirió** al sujeto obligado para que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipio y lo dispuesto por los artículos 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercer, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/509/2018** a través del sistema infomex con fecha 17 diecisiete de mayo de 2018 dos mil dieciocho, según consta

en la foja 24 veinticuatro de las actuaciones que integran el expediente del presente Recurso de Revisión.

8. **Se recibe informe de Ley.** Mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de mayo de 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido el informe de ley del sujeto obligado el cual fue presentado ante la oficialía de partes de este instituto con fecha 23 veintitrés de mayo de 2018 dos mil dieciocho, así como las copias adjuntas la mismo. Visto su contenido, se tuvo al sujeto obligado **rindiendo Informe de Ley**, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

7. Ahora bien, derivado de la notificación de la interposición del recurso de revisión que nos ocupa, esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas giró los oficios Transparencia/2018/2729, Transparencia/2018/2730, Transparencia/2018/2731 y Transparencia/2018/2732 a la Dirección de Inspección y Vigilancia, Dirección de Padrón y Licencias, Jefatura de Permisos en Espacios Abiertos de Padrón y Licencias, Inspección y Vigilancia, y a la Dirección de Obras Públicas e Infraestructuras, respectivamente, a efecto que se pronunciarán al respecto (se anexan copias simples)

8. En virtud de lo anterior, en la oficialía de partes de esta Dirección se recibió lo siguiente:

Fecha de recepción	Número de oficio	Respuesta
21 de mayo de 2018	0700/DPL-1208/2018, firmado por el Director de Padrón y Licencias	Me permito reforzar la información remitida a la respuesta a la solicitud 1992/2018 referente a desmontar la estructura así como con los seños de clausura señalando nuevamente que esta solicitud no es competencia de esta Dirección, debido a que en esta dependencia no hace efecto de ninguna índole ni clausura ningún tipo de comercio y/o obra sin embargo es necesario señalar que es competencia de la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura así como de la Dirección de Inspección y Vigilancia, de conformidad a lo señalado en el artículo 70 y 71 del Reglamento de Transparencia e Información Pública de Zapopan, Jalisco, el cual puede ser consultado a través de la liga ( ) (sic)
21 de mayo de 2018	FISC-REC/UTI-INFOMEX/2018/2-656, suscrito por el Enlace de Transparencia de la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura	Me informo que con oficio 1129/UTI-FIS/2018/2-271, firmado por el Jefe de Unidad de Licencias y Permisos de Construcción, ( ) se dio respuesta oportuna informando que esta Dirección de Obras Públicas e Infraestructura, no es la competente para desmontar dicha estructura (se anexa copia simple del oficio referido). Siendo la indicada en intervenir la Dirección de Inspección y Vigilancia, lo anterior conforme al artículo 180 y 185 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan Jalisco
21 de mayo de 2018	0700/DPL/PERMISO S/1104/2018, firmado por el Encargado del Despacho de la Jefatura de Permisos en Espacios Abiertos de Padrón y Licencias	Esta autoridad como sujeto obligado ( ) prosigue a contestar en el ámbito de sus atribuciones lo que sigue: 1.- La Jefatura de Permisos en Espacios Abiertos dependiente de la Dirección de Padrón y Licencias, por acuerdo al artículo noveno transitorio del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco ( ) y abroga el Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública de Zapopan, Jalisco ( ) En esa abrogación se determinan las atribuciones de la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, de la cual depende directamente la Dirección de Padrón y Licencias y sus Jefaturas de Unidad, así como lo establece en el TRANSITORIO NOVENO, que establece que en los casos en los que se da una denominación distinta a alguna dependencia establecida por el Reglamento que se abroga, sus atribuciones se entenderán concedidas al órgano o dependencia que se determina en este ordenamiento, incluyendo las referencias que a ella se hagan en los demás ordenamientos municipales vigentes ( ) Las funciones de las dependencias señaladas en el Reglamento Interno del Ayuntamiento ( ) se transferirán a las dependencias señaladas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal que se aprueba, artículos procedentes que rezan lo siguiente: <b>Del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. Art 50.- ( )</b> Por otro lado, se informa que con fecha 10 de noviembre de 2017 se emitió un "Acuerdo de Autorización para la delegación o derivación de Facultades" el cual fincó el ( ) en su calidad de Titular de la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la

		<p>Desigualdad en atención a los artículos 50 y 51 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan ( )</p> <p>( )</p> <p>Las actividades y facultades que comprende el actual acuerdo de autorización serán las que se especifican en el artículo 123 fracción III del Título Octavo del Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco, y demás relativos respecto a permisos y autorizaciones para el comercio que se ejerce en espacios abiertos ya sean públicos y/o privados en su diversas modalidades.</p> <p>( )</p> <p>En razón de lo anterior y una vez establecida las atribuciones de esta Jefatura ( ), se informa que esta autoridad no es competente para resolver lo instado por el peticionario.</p> <p>Por último esta Autoridad Municipal ratifica lo argumentado en el oficio con número 070000RUP/PERMISOS/083/2018 de fecha 30 de abril de 2018. (sic)</p>
<p>23 de mayo de 2018</p>	<p>19051755/2018, suscrito por la Directora Inspección y Vigilancia</p>	<p>Se ratifica lo mencionado en la respuesta a la solicitud que nos ocupa. Adicionalmente y en seguimiento a la clausura otorgada por el recurrente, se informa que los sellos 94586 y 94587 se colocaron como consecuencia de la clausura de la obra en construcción mediante el acta de infracción número 203058 de fecha 22 de mayo de 2018, acta que fue debidamente pagada mediante recibo de pago número 2632789-AA de día 03 de marzo del 2017, exhibiendo licencia de edificación con folio número Q/D-2528-16/S expedida por la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco por lo tanto se reitera que al regularizarse dicha anomalía esta Dependencia únicamente puede actuar en apego a las atribuciones conferidas por los artículos 48, fracción II y 49 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal.</p>

9. El día de hoy esta Dirección a mi cargo notificó al ciudadano (en el correo electrónico que registró en el Sistema Infomex Jalisco para tales efectos) el oficio Transparencia/2018/2878 (se adjunta copias simples).

Finalmente, se dio cuenta de que fenecido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran su voluntad para la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, sin embargo; ninguna de las partes de manifestó al respecto, por tal motivo y de conformidad con lo establecido por el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

Dicho acuerdo fue notificado a la parte recurrente a través del sistema infomex y adicionalmente al correo electrónico proporcionado para ese fin, con fecha 25 veinticinco de mayo de 2018 dos mil dieciocho lo cual consta a foja 93 noventa y tres a 94 noventa y cuatro de las actuaciones que integran el expediente en estudio, en el mismo acuerdo, se otorgó un término de 3 tres hábiles a partir de la notificación correspondiente, a fin de que la parte recurrente manifestara si se satisfacen sus pretensiones de información.

**9. Sin manifestaciones.** A través del acuerdo de fecha 05 cinco de junio de 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente ante su Secretario de Acuerdos dio cuenta que con fecha 25 veinticinco de mayo del año en curso se notificó a la parte recurrente a través del sistema infomex y del correo electrónico proporcionado para ese fin, el contenido del acuerdo de idéntica fecha, en el cual se otorgó un término de 03 tres días hábiles a partir de la notificación correspondiente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, sin embargo, transcurrido el término la parte recurrente no realizó manifestación alguna.

El anterior acuerdo fue notificado por medio de listas en los estrados de este instituto con fecha 08 ocho de junio de 2018 dos mil dieciocho.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

### CONSIDERANDOS:

**I. Del Derecho de Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35 numeral primero fracción XXII, 91, 93 primer punto fracción IV, 95, 96 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN**, tiene ese carácter, de conformidad con el primer punto del artículo 24 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** El recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte en la solicitud de

información presentada.

**V. Presentación oportuna del recurso.** La interposición del recurso de revisión en comento fue oportuna, de conformidad con lo dispuesto en el punto primero del artículo 95 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta del sujeto obligado	07 de mayo de 2018
Termino para interponer recurso de revisión	29 de mayo de 2018
Fecha de presentación del recurso de revisión	08 de mayo de 2018
Días inhábiles	Sábados y domingos

**VI. Procedencia del Recurso.** El Recurso de Revisión en estudio resulta procedente de conformidad con lo establecido en el primer punto del **artículo 93.1 en su fracción X** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que consisten en: **La entrega de información que no corresponda con lo solicitado**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

**VII. Sobreseimiento.** De conformidad con lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **Sobreseimiento** del presente Recurso de Revisión

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso

Lo anterior debido a que, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, toda vez que el sujeto obligado a través de su informe de ley, demostró haber realizado actos positivos, mediante los cuales hace de conocimiento que los sellos 94586 y 94587 se colocaron como consecuencia de la clausura de la obra en construcción mediante el acta de infracción número 203058 de fecha 22 de mayo de 2015; acta que fue debidamente pagada mediante recibo de pago número 2632789-AA de día 03 de marzo de 2017, exhibiendo licencia de edificación con folio número O/D-2528-16/S expedida por la Dirección de obras Públicas e Infraestructura del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; por lo tanto se reitera que al regularizarse dicha anomalía esta Dependencia únicamente puede actuar en apego a su atribuciones, es decir, la información que se entrega guarda estrecha relación con lo solicitada y da respuesta a lo solicitado por el ahora recurrente.



Dicho lo anterior, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que se advierte que el derecho de acceso a la información fue garantizado por lo que cabe decretar el **Sobreseimiento**.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por lo que, la parte recurrente podrá volver a presentar una nueva solicitud de información y en su caso interponer recurso de revisión si así lo considera o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos cuarto en su párrafo tercero, sexto y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos primero, segundo, 24, en su primer punto, 35 primer punto en su fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95 punto 1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

#### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 en sus fracciones cuarta y quinta de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente Resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 tres del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISION 0701/2018, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 20 VEINTE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE.-----

CAYG